

Sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario

Mayo 2023

Comentario

- El método para solucionar problemas p. 3

Noticia del mes

- Puerto de Chancay: ¿Oportunidad de crecimiento comercial?

p. 4

Artículos

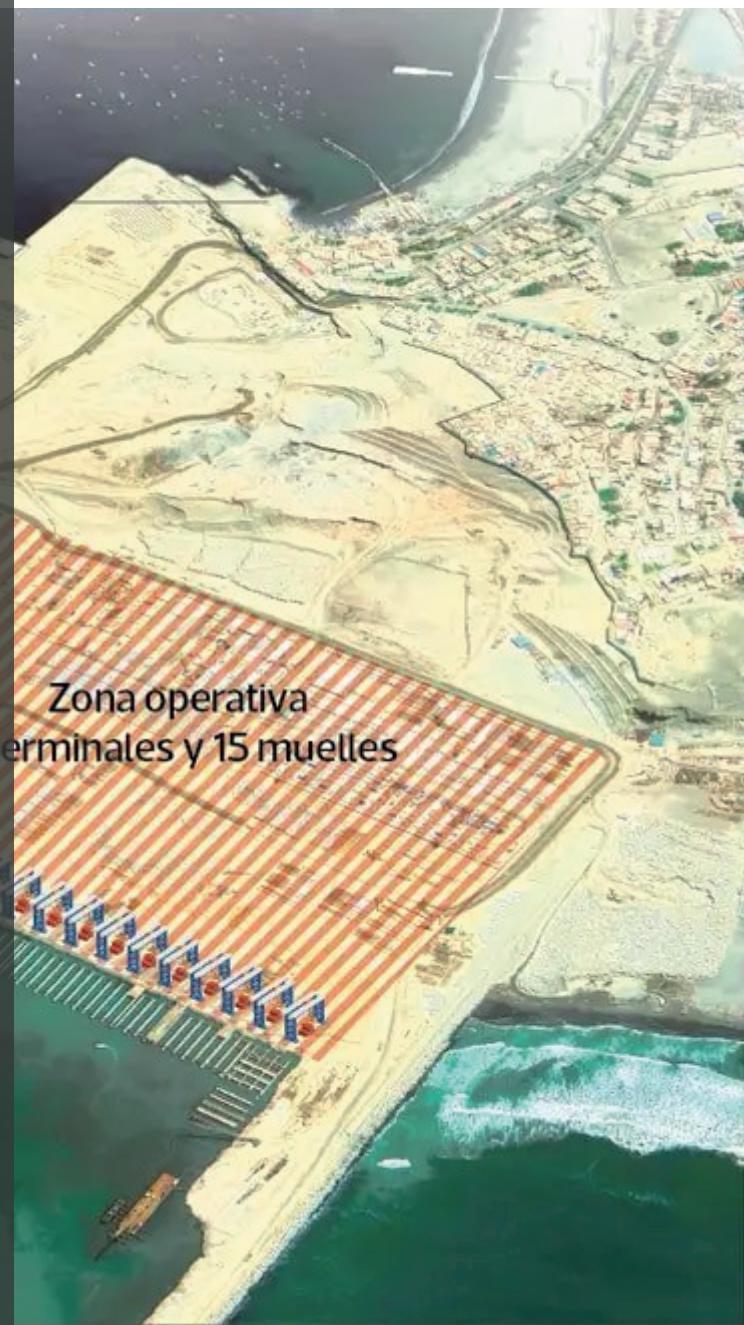
- Estudio sobre la renta vitalicia: Aspectos generales y particulares p. 6

- La Responsabilidad Social Empresarial en la esfera ambiental peruana (2020-2022) p. 11

Espacio procesal

- Acerca de las partes no signatarias en el arbitraje

p. 15



MTC (en La Tercera)



Ius et Iustitia

Sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario

Contenido

Comentario

- El método para solucionar problemas
Manuel de Jesús ACOSTA DELGADO..... p. 3

Noticia del mes

- Puerto de Chancay: ¿Oportunidad de crecimiento comercial?
Emily Adriana MARTÍNEZ CARRIÓN..... p. 4

Artículos

- Estudio sobre la renta vitalicia: Aspectos generales y particulares
Jorge Giampieer ALARCON PAUCAR..... p. 6

La Responsabilidad Social Empresarial en la esfera ambiental peruana (2020-2022)

- Fernando Eddy BORJA TORRES..... p. 11

Espacio procesal

- Acerca de las partes no signatarias en el arbitraje
Giampieer ALARCON PAUCAR..... p. 15

Colaboradores permanentes del Boletín Sociedades: Grupo de Estudios Sociedades - GES

Miembros del Grupo de Estudios Sociedades - GES de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconocido por Resolución de Decanato N° 994-D-FD-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013.



MIEMBROS PRINCIPALES

Alayo Olivera, Andrea Alida
Alva López, Milagros Elizabeth
Blas Diaz, Michell Fabrizio
Barba Silva, Karoline
Barreda Espinoza, Isabeau Carolina
Coronel Ayala, Melina Lizeth
Flores Ramos, Elias Kevin
Laberiano Arbieto, Rolando
Lizarme Coronado, Leidy Lsset
Malqui Zuñiga Nayely Brigitte
Mancisidor García, Marcelo Osman
Mendocilla Segura, Joaquin Alejandro
Nolasco Villanueva, Allison Milagros
Olortegui Leyva, Jasmin Olenka
Padilla Palomino, Karol Stefani
Ramos Caparachin, Marilú Danissa
Reyes Garcia, Fatima Milagros de Maria
Rivera Gonzales, Fabio Leandro
Sáez Alfaro ,Piero Alejandro
Santillan Linares, Clever Daniel
Timaná Quispe, Lucía Natalia
Watanabe Custodio, Kasumi Vida
Yparraguirre Rivera, Lesly Jessica

MIEMBROS HONORARIOS

Acosta Delgado, Manuel de Jesús
Alarcón paucar, Giampieer
Alfaro Ponce, Moisés Gonzalo
Ángeles Nuñez, Christian Jesús
Caceres Montaño, Daniel Wignard +
Carrasco Rodriguez, Jessica Pamela

Ccencho Condori, Mariela
Cervantes Villacorta, Carla Lizbeth
Cisneros Palomino, Yesenia
Cordova Quispe, Erick
Cuya Fiestas, Manuel Humberto
De la Torre Ore, Jimmy
Espinoza Cuadros, José Eduardo
Evangelista Romero, Dayana
González Ibargüen, Ayrton Alexis
Grimaldo Sanchez, Carol Alexandra
Guitarra Sanchez, Kevin Anthony
Gutierrez Ramirez, Noemi Lizbeth
Inga Tarazona, Brucelee
Landeo Huaman, Sussel Xiomara
Laurente Bellido, Judith Daisy
Lezama Coaguilla, Gianella
Livia Valverde, Jaritza Pilar
Mechan Huapaya, Kenny
Mestanza Garcia, Omar
Obregon Palacios, Heydy Cristel
Palacios Céspedes, Bryan Augusto
Pinedo Valentin, Richard Alexander
Pinguz Gonzales, Anwar Aram David
Quispialaya Espinoza, Diana Carolina
Rivera Rojar, Adanaí Sharon
Rojas Hidalgo, Nahomy
Sernaqué Uracahua, Jorge Luis
Valencia Lulo, Silene
Varillas Castillo, Cristina

DOCENTE DEL GRUPO DE ESTUDIOS

Dra. J. María Elena Guerra Cerrón

Comentario

El método para solucionar problemas

**Escribe: Manuel de Jesús ACOSTA DELGADO (*)**

La RAE define "problema" como "1. Cuestión que se trata de aclarar. 2. Proposición o dificultad de solución dudosa. 3. Conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de algún fin. 4. Disgusto, preocupación. Planteamiento de una situación cuya respuesta desconocida debe obtenerse a través de métodos científicos." (1). En términos generales, y a efectos de entender el presente comentario, un problema es aquella dificultad que no me permite conseguir un resultado esperado.

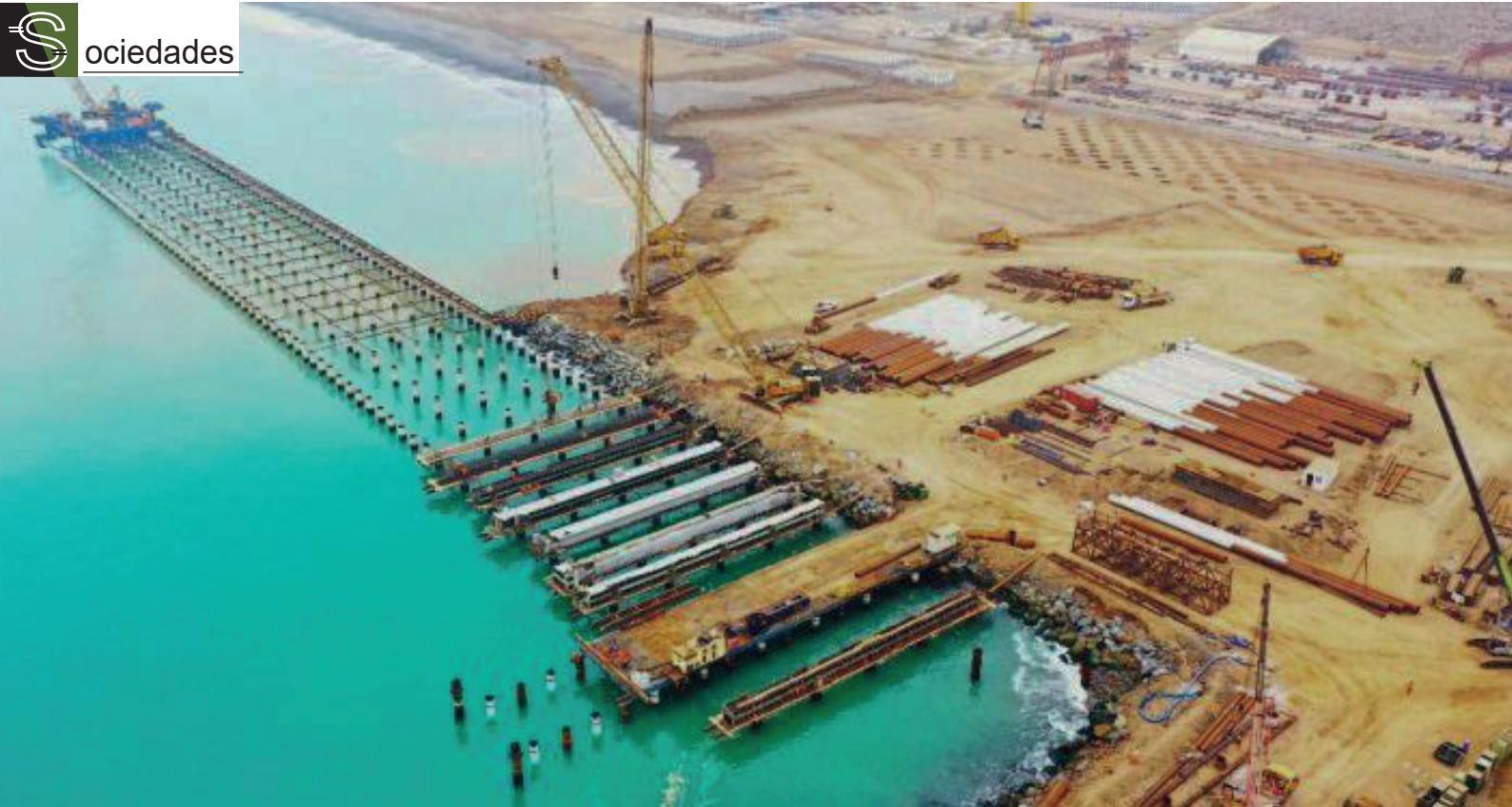
Bajo la definición propuesta, no cabe duda que en nuestra vida diaria se presentan diversos problemas o dificultades que requieren de una solución. Estos son de diversos tipos, grados y se presentan en nuestra vida personal, profesional, amical, etc. Si somos exactos, la vida del hombre es una constante en la identificación de problemas y en la resolución de estos: nuestra mente funciona así —casi siempre—. De manera que surgió en mí la idea de si era posible encontrar un método para solucionar problemas eficientemente. De hecho, repasé muchos sucesos de mi vida y me di cuenta que existen tantos métodos que no sería posible describirlos todos. Por ello comparto algunas reflexiones personales.

1. Resolver un problema demanda un método de solución. Esto no es conocimiento nuevo, pero me pregunto si somos conscientes de ello en todos los problemas de la vida diaria y si nos damos el trabajo de pensar en las diversas opciones de resolución.
2. El problema se debe formular como pregunta, lo cual no siempre hacen las personas. Dicen que entender la pregunta es casi como obtener la mitad de una respuesta.
3. En algunas ocasiones es mejor dividir el problema para entenderlo en su magnitud y ver el punto de inflexión para resolverlo.
4. Precisar el problema y contextualizarlo ayuda a entenderlo. No basta con preguntarnos, sino entender todos los temas que podrían estar involucrados y el contexto en que se presenta.
5. Resolver problemas pequeños nos permite experimentar y encontrar soluciones a otros de mayor escala con el uso eficiente de los recursos.
6. Inventarte problemas permite identificarlos antes de que ocurran. Significa considerar escenarios posibles de una situación y hallar soluciones. Hacer un mapa de riesgos.
7. Hay que entrenarnos en la resolución de problemas. Recuerdo que en clases mi profesor comentaba que la importancia de las matemáticas no solo radica en aprender a sumar o restar, sino que ellas nos ayudan a entrenarnos en la resolución de problemas abstractos y a comprender que siempre pueden haber soluciones.
8. Para un mismo problema existen muchos métodos de resolución: por ejemplo un problema matemático se puede resolver de diversas formas.
9. A veces es bueno no resolver los problemas por ti mismo sino transferirlos a otros: por ejemplo, las personas transfieren la resolución de sus problemas legales a un abogado.
10. En un grupo pueden haber demasiados pareceres para solucionar un problema, por eso se necesita un líder para que guíe y defina la respuesta más acertada en base de la opinión de los miembros del grupo.
11. Finalmente, para solucionar un problema se requiere de un marco teórico conformado por todo aquel conocimiento obtenido en la vida: de las lecturas de libros, revistas, letreros, etc., de las conversaciones serias o intrascendentes con los amigos o desconocidos, de videos, de redes sociales... Hoy las fuentes de información son abundantes y variadas... En la medida que aporten en algo para solucionar tus problemas siempre serán útiles para el tipo de problema que tengas en frente. A mayor marco teórico, más opciones de solución tendremos.

Notas:

(1) Puede consultarse: <https://dle.rae.es/problema>

(*) Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades – GES. Coordinador del Boletín Sociedades.



Perú Retail

Puerto de Chancay: ¿Oportunidad de crecimiento comercial?



Escribe: Emily Adriana MARTÍNEZ CARRIÓN
Estudiante de 2do año de Derecho de la UNMSM
Miembro de la Sociedad Peruana de Derecho

I. Introducción

A inicio de este mes, el Ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras, afirmó que la reconfiguración del Terminal Portuario de Chancay generará una ruta mercantil directa con la capital económica de China, Shanghai, ya que, actualmente, solamente se tiene una conexión con este país mediante rutas alternativas de comercio, y no una directa; pero, con la creación de este puerto, el Perú se convertirá en una de las “principales puertas de entrada de Asia al Perú” lo cual nos abriría grandes posibilidades de desarrollo.

II. Objetivo central de la construcción del terminal en Chancay

La construcción del terminal en Chancay, a cargo

de la Contratista Cosco Shipping, es un proyecto de infraestructura con un fin esencial: mejorar el rubro portuario en territorio nacional.

Lo que se intenta lograr con la construcción de este puerto es convertirlo en uno de los centros logísticos más modernos y eficientes de nuestro país, que sea una infraestructura equipada con los últimos avances tecnológicos para recibir los buques portacontenedores más grandes del mundo —aquellos que transportan un millón de unidades equivalentes a 20 pies (acrónimo TEU por su definición en inglés Twenty-Foot Equivalent Unit) y 6 millones de carga fraccionada anualmente— lo que supondrá un crecimiento de aproximadamente 1,5 millones de TEU por

año para el sistema portuario nacional, conduciendo a la progresiva recuperación económica del país, del comercio exterior y el dinamismo de la economía peruana.

Asimismo, fuera del potencial exportador que se espera del terminal, existe la posibilidad que la actividad económica y exportadora de Brasil pueda salir por el nuevo puerto, reduciendo una gran cantidad de tiempo (15 días, aproximadamente) y recursos dedicados al transporte de las mercaderías. En palabras del Ministro de Economía y Finanzas, Chancay se convertirá en un "hub regional" que servirá para la distribución de carga de nuestros países vecinos, acrecentando la competitividad de nuestros mercados frente a otros mercados exteriores.

Siguiendo lo anterior, la creación del puerto supondrá un punto de recibimiento de embarcaciones con más tiempo de antelación que en otros países americanos, manteniendo una ventaja considerable, ello dará inicio a un recorrido intenso para lograr un posicionamiento favorable para el país en el ámbito internacional, promoviendo sus relaciones con los países orientales, y seguir en un crecimiento paulatino como en los últimos años, a pesar del azote de la pandemia a causa del COVID-19.

Por último, gracias al crecimiento estimado en la industria naval del país consecuencia del proyecto en Chancay, se espera la generación de miles de empleos para la población local, incrementando las oportunidades laborales como un signo de mejora equitativa.

III. Opinión final

Como se tiene previsto, a mediados del año 2024 debe finalizar la construcción de la obra en Chancay, para lo cual se ha brindado una considerable inversión y se tienen altas expectativas.

Tomando en cuenta lo indicado, considero que esto se catapulta como un gran paso para los peruanos, ya que se observa un provecho de nuestra ubicación geográfica para impulsar nuestro mercado, algo que no se ha notado en oportunidades anteriores con otros proyectos, además de ello, se están desarrollando estrategias adecuadas para lograr un crecimiento de la demanda en el sector

portuario. En síntesis, estamos ante un proyecto prometedor que es de gran utilidad para el Perú, y con ello se direcciona en una ruta hacia el progreso, colocando a nuestro país como un centro de atención marítimo relevante del Pacífico sur y, probablemente, de toda la región americana.

No obstante, debemos mantenernos vigilantes al avance del proyecto. Si bien han surgido complicaciones en la construcción de esta obra —como es usual en toda actividad de esta naturaleza— como, por ejemplo, el hundimiento en la construcción de un túnel del megapuerto en la zona, se están desenvolviendo esfuerzos para arribar a un acuerdo con la población y las autoridades locales para remediar el daño generado.

Es de suma importancia mencionar que, a pesar de realizar actividades que nos lleven a un beneficio conjunto o nacional, se debe tener una debida precaución para evitar inconvenientes como el que se ha presentado hace algunos días. Por otro lado, las medidas que está realizando el representante de Cosco Shipping para subsanar y enmendar a los afectados está siendo efectiva y se espera que la obra no se aplace más tiempo de lo previsto inicialmente.

Debemos mantenernos expectantes al desarrollo de este proyecto, no solamente porque este es realizado por fondos públicos, sino porque es nuestro deber como ciudadanos.

IV. Referencias

Gestión. 2023. "MEF: Se reconfigurará transporte marítimo, de Chancay a Shangai". Acceso el 21 de junio de 2023. <https://cutt.ly/3wtJoRHg>

Gestión. 2023. "En dos meses estaría informe sobre el hundimiento durante obras del túnel de puerto de Chancay". Acceso el 21 de junio de 2023. <https://cutt.ly/mwtJsxCm>



Shutterstock (en elfinanciero.com.mx)

Estudio sobre la renta vitalicia: Aspectos generales y particulares

Escribe: Jorge Giampieer ALARCON PAUCAR

Bachiller en Derecho por la UNMSM
Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades – GES



I. Introducción

El presente trabajo tiene como fin repasar de manera concreta los aspectos más relevantes de la renta vitalicia, para lo cual se hará análisis ordenado de algunos artículos que forman parte de la regulación dispuesta por el legislador nacional sobre esta figura, incorporando algunas consideraciones personales como un complemento a la naturaleza y tratamiento de la figura.

II. Aproximación hacia la renta vitalicia

La renta vitalicia es aquel contrato oneroso o gratuito pactado mediante el cual un sujeto se obliga a pagar a otro una pensión periódica, una renta, como una contraprestación de un capital o de un bien que se ha transmitido (Gestión 2015).

El funcionamiento de este acuerdo es: el vitalizante (sujeto obligado a pagar la renta) transmite la pensión al vitalizado (acreedor contractual).

La particularidad de este contrato radica en el hecho que la prestación a cargo del constituyente de la renta vitalicia debe ser, necesariamente, la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible. Lo usual es que se transmita dinero.

El constituyente o deudor de la renta vitalicia realiza siempre un acto de disposición patrimonial. Como lo menciona (Quiñonero Cervantes, 356):

El deudor está obligado —como es lógico— a la entrega real y efectiva de la cosa en la forma y tiempo que se haya convenido; y hay que tener en cuenta que para que se produzca verdadera adquisición de la misma no basta por sí solo el mero consentimiento, sino que éste debe estar complementado por la tradición. También está obligado el deudor al saneamiento de la cosa

entregada en los términos del artículo 1474, teniendo que responder de la posesión legal y pacífica de la cosa vendida y de los vicios o defectos ocultos que tuviere. Siendo de aplicación a estos efectos las normas que el Código civil dedica al saneamiento por evicción y por vicios ocultos en la compraventa.

En el caso de la renta gratuita, el beneficiario no asume obligación alguna en este tipo de renta; sin embargo, si se le presta atención a la capacidad del sujeto para constituirse como sujeto beneficiario de este contrato. Por supuesto, los incapaces absolutos no pueden tener dicha calidad, solamente los sujetos con la capacidad para validar la transferencia y otorgar consentimiento al contrato. En síntesis, para actuar como beneficiario de la renta vitalicia a título gratuito sólo se exige la capacidad de “querer y entender”.

III. Aspectos particulares de la renta vitalicia

3.1. La intencionalidad como signo diferenciador: Sanción por muerte causada por el obligado

Regulado por el artículo 1938 del Código Civil, el cual dispone una sanción civil para el deudor de la renta si causa la muerte de la persona en cuyo favor se ha pactado tal beneficio. Siguiendo lo expresado (Arias Schreiber 1995, 351), el aspecto más resaltante de esta regulación es la precisión de la “deliberación del deudor” al causar el acto castigado por el Derecho. Por lo tanto, es necesario la existencia de la intención (dolo) en la conducta del sujeto.

Asimismo, de la revisión del artículo, no queda clara la regulación de las consecuencias en caso la muerte del beneficiario haya sido provocado por culpa del deudor.

3.2. Exaltación de la libertad contractual: Derecho de acrecer en renta vitalicia

El artículo 1931 dispone que, al constituirse la renta en favor de una pluralidad de personas, y no se expresa el porcentaje que corresponde a cada una, se entiende que se benefician en partes iguales. Es un caso de mancomunidad activa.

La prestación en su calidad de objeto de la obligación del deudor de la renta vitalicia, es por su propia naturaleza divisible, aplicándose la regla de que existiendo co-presencia de varios sujetos dentro de una relación jurídica, se presume la mancomunidad de la referida obligación.

El artículo 1940, por otro lado, regula dos aspectos:

(i) la regla de “no aumentar” la acreencia de un beneficiario si otro sujeto de la misma calidad fallece, y (ii) la discrecionalidad de las partes para pactar en contrario.

No hay duda que este artículo de la ley exalta la autonomía de voluntad de las partes al momento de estipular sus consideraciones en el contrato respecto al modo de distribución del beneficio de la renta en un contexto de múltiples beneficiarios.

3.3. Libertad contractual razonable: Reajuste de renta vitalicia

Abordando más el reconocimiento de la autonomía de voluntad de las partes, el artículo 1930 de la norma otorga la posibilidad de reajustar la renta vitalicia, lo cual resueltamente es un efecto normal en todo contrato.

Sobre ello, el legislador parece haber deslumbrado la posibilidad de variaciones durante la ejecución de la renta vitalicia de la situación de las partes. La particularidad de esta disposición es que esta estipula que el reajuste se permite a fin de “mantener en valor constante”, es decir, que la variación no se deja totalmente al albedrío de las partes, sino que la misma debe sustentarse en la constancia de la renta.

La estipulación anterior sigue la línea de lo dispuesto, por ejemplo, en el Sistema Nacional de Pensiones (ONP). El Decreto Supremo N° 003-98-SA indica lo siguiente:

Artículo 20.- Reajuste de las Pensiones

Las pensiones pactadas en moneda nacional serán imperativamente reajustadas en la forma prevista por el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según el índice de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática o el indicador que lo sustituya, en los períodos que se inicien los meses de enero, abril, julio y octubre, tomando en consideración la inflación acumulada en el trimestre anterior.

En síntesis, esta cláusula contenía en artículo 1930, responde a una necesidad que puede surgir entre particulares o del imperativo legal, que fue prevista de manera oportuna por el legislador, un punto por demás importante que versa sobre lo que recibirá a persona sobre la cual se determinó la duración de la renta vitalicia.

IV. Otras consideraciones sobre la renta vitalicia

4.1. Muerte del acreedor en caso de renta constituida en cabeza de un tercero

Recordando que al constituirse una renta vitalicia es indispensable designar quién será el beneficiario de ella, pudiéndose optar por las siguientes alternativas: (i) que el beneficiario sea un tercero; (ii) que sea el mismo constituyente; (iii) que se designe solamente una persona beneficiaria de la renta, y (iv) que los beneficiarios sean dos o más personas. (Gersh, 641).

Con relación al artículo 1928, la muerte de la persona sobre cuya vida se constituyó la renta pone fin al contrato, pero si aquel sujeto es distinto del pensionista o beneficiario de la renta, no se extingue la renta con la muerte del referido pensionista, sino que continúan cobrándola sus herederos hasta el fallecimiento de aquella persona.

Nos encontramos ante una transmisión automática del crédito a favor de los herederos. Esto va en línea de lo dispuesto por el Derecho de Sucesiones y la salvaguarda hacia la calidad de vida o la protección jurídica-económica de los herederos.

Sobre lo anterior, Max Arias Schreiber indicó que la duración de la renta vitalicia se encuentra determinada por la vida de un tercero, no necesariamente por el sujeto cuyo beneficio fue pactado de manera directa, siempre que el mismo tenga ascendencia o descendencia, por lo que supone una protección al ámbito jurídico conexo del inicialmente beneficiario. En la misma línea, se ha indicado que este precepto manifiesta el carácter hereditario de la renta vitalicia (Miranda Canales 1986).

La naturaleza peculiar del contrato de renta vitalicia determina que mientras viva la persona en cuya cabeza se constituyó, el pago de la obligación subsiste y se transmite a los herederos del acreedor, si este falleciera. En efecto, si este último fallece, sus herederos continuarán percibiendo la pensión, hasta que se extinga el contrato por muerte de aquel en cuya cabeza se fijó la duración de la renta.

Cuando la renta vitalicia se establece a favor de un tercero, hay una donación indirecta que hace que el que da el capital y constituye la renta a favor del tercero pensionista; está sujeta sólo a las reglas de la inoficiosidad de las donaciones y de la nulidad por incapacidad del donatario, pero no a las demás reglas de la donación.

4.2. Muerte del deudor en caso de renta constituida en cabeza de un tercero

Siguiendo con el estudio de los sujetos que forman parte del contrato de renta vitalicia, es turno de referirnos al efecto que tiene la muerte del sujeto deudor en la relación jurídica contractual descrita.

El artículo 1929 del Código Civil indica que cuando el deudor de la renta fallezca antes que el tercero, en cuyo favor se haya establecido la duración y el beneficio del acto jurídico, la obligación del deudor se transmite a sus herederos. Nos encontramos ante una manifestación del Derecho de Sucesiones y el rol de los herederos en las relaciones jurídicas de sus familiares.

Tanto el artículo 1928 como el 1929 de la norma disponen la permanencia de la renta vitalicia, al parecer, dotando de la mayor efectividad posible al pacto inicial entre los sujetos de la primigenia relación de renta. Sin duda, en ambos artículos podemos encontrar que el legislador ha optado por mantener la regla de conservar los actos jurídicos para el despliegue de sus normales efectos.

Por lo tanto, nos encontramos una dualidad de efectos que manifiestan ambos artículos: (i) por un lado, los beneficios del sujeto favorecido por la renta no se pierden con su muerte, sino que se traslada a sus herederos, y (ii) por otro, la obligación del deudor de la renta se transmite también hacia sus herederos, disponiendo un efecto –quizás– desfavorable para aquellos herederos que no se encuentran en la capacidad de asumir una obligación que no consintieron.

4.3. La cesión de la renta vitalicia onerosa

La figura de la nulidad se hace presente en el contrato de renta vitalicia cuando se pacta la prohibición de cesión de la renta que se constituye a título oneroso, según lo dispuesto por el artículo 1932 del Código Civil.

En esta modalidad, de conformidad existen factores de circulación de la riqueza que hacen justificable la regla, entendiéndose económicamente eficiente la transmisión y cesión de los derechos patrimoniales que son objeto del contrato de renta vitalicia.

Se entiende que el acreedor de la renta vitalicia puede, por lo tanto, hacer transferencia de ella, ya sea a título oneroso o a título gratuito. Cuando

dicha transferencia efectivamente ocurre, fuera de tal cambio con respecto a la parte acreedora de la renta, los demás elementos constitutivos de la relación jurídica se mantienen mientras la misma subsista.

El derecho a poder transferir la pensión existe en el acreedor de esta sea que la renta se haya constituido a título oneroso o a título gratuito. Solo que hay diferencia en cuanto a uno y otro supuesto. En el primer supuesto no tendrá validez la estipulación de no cesabilidad de la renta vitalicia, ya que dicho pacto sería nulo.

4.4. Respecto al pacto de embargabilidad de la renta vitalicia

Con relación a la embargabilidad de la pensión, en efecto, observamos que el referido artículo, de igual manera, distingue los supuestos en los cuales la renta vitalicia ha sido constituida a título oneroso o a título gratuito. En este sentido, el artículo 1932 dispone también la nulidad del pacto que prohíbe el embargo o medida precautelatoria de la renta por deuda del beneficiario, hipótesis esta que como se observa del tenor literal del artículo 1932, es solo aplicable cuando la renta ha sido constituida a título oneroso.

Se concluye entonces, que cuando la renta se constituye a título oneroso, esta será siempre embargable por cualquier tercero que sea acreedor del rentista, vale decir del acreedor de la renta vitalicia, en la medida en que el precepto habla de "deudas de la persona a favor de la cual se constituye".

4.5. La disposición testamentaria de la renta vitalicia

La renta vitalicia constituida por testamento se sujeta a lo dispuesto en los artículos 1923 a 1940, en cuanto sean aplicables. El testador puede disponer como acto de liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes, o de una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición.

Podremos concluir entonces que, en materia de la constitución de renta vitalicia en virtud de un testamento, uno de los aspectos más importantes a tenerse en cuenta es que el testador no podrá ordenar el pago de una renta que por alguna circunstancia exceda de la porción o cuota de libre disposición que corresponde al causante.

La remisión, como se desprende del tenor literal del artículo sub examine, corresponde a los artículos 1923 a 1940. Se entiende entonces que las disposiciones de nuestro Código Civil sobre Derecho de Sucesiones, limita la autonomía de la voluntad respecto de la constitución de la renta vitalicia, cuando la misma se constituye de manera expresa, a través de un testamento. Esto, como sabemos, se contempla con el fin de tutelar el interés de los sucesores del causante y velar por una correcta distribución de la masa hereditaria.

V. Conclusiones

5.1. Entre las conclusiones de la renta vitalicia tenemos que este contrato es uno de trato sucesivo que se da por la intervención de dos partes. La naturaleza de este contrato es uno de carácter temporal, cuya ejecución es periódica y duración es indeterminada precisamente por su carácter aleatorio.

5.2. Podría sostenerse que la duración ha sido determinada, desde el momento en que se ha fijado la vida de una persona como parámetro. Discrepamos de esta postura, pues a nuestro entender, lo que califica a un contrato de duración indeterminada viene dado por la imposibilidad de que las partes conozcan de antemano cuándo concluirá la relación obligatoria entre ellas.

5.3. Podemos identificar una serie de cualidades de este tipo de contrato que lo convierten en uno de celebración recurrente. Por otro lado, con respecto a la prestación a cargo del deudor de la renta, el Código Civil señala que este está obligado a entregar una suma de dinero u otro bien fungible.

5.4. Respecto a la prestación a cargo del acreedor de la renta, a veces no estará obligado a dar nada a cambio de la suma de dinero o bien fungible recibido (título gratuito) y otras estará obligado recíprocamente a una prestación de dar, de hacer o de no hacer (título oneroso).

5.5. En cuanto al carácter temporal, la prestación periódica a cargo del deudor de la renta tendrá la duración de lo que viva el rentista o un tercero.

5.6. Finalmente, llegamos a la conclusión de concebir a la renta vitalicia como aquel contrato en virtud del cual, una parte denominada constituyente o deudor de la renta se obliga a entregar una suma de dinero u otro bien fungible, de forma periódica, a otra parte denominada rentista o

acreedor de la pensión a cambio de una prestación de dar de hacer o no hacer (cuando sea título oneroso). Teniendo la prestación periódica del constituyente la duración de lo que viva el rentista o un tercero.

VI. Referencias

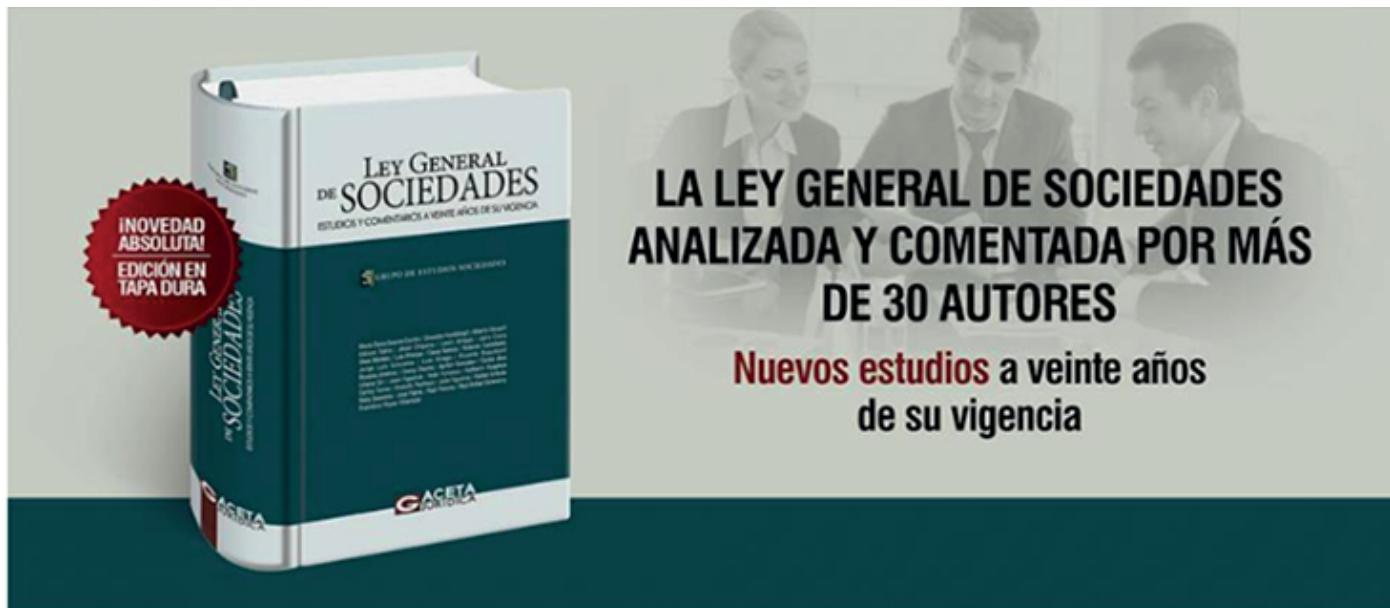
Arias Schereiber, Max. 1995. Exégesis del Código Civil peruano de 1984, Tomo 111. Lima. <https://cutt.ly/gwtJDRQc>

Diario Gestión. 2015. ¿AFP o aseguradora? Averigua donde conviene recibir una pensión. Acceso el 21 de junio de 2023. <https://cutt.ly/XwtJQmET>

Gershi, Carlos. 1990. "Contratos Civiles y Comercial". AEESTRA. Buenos Aires. <https://cutt.ly/gwtJUN7J>

Miranda Canales, Manuel. 1986. Derecho de los Contratos: Los Contratos nominados en el Código Civil. Lima: Cultural Cuzco. <https://cutt.ly/gwtJPn5H>

Quiñonero Cervantes, Enrique. 1975. La situación jurídica de la renta vitalicia. Anales de la Universidad de Murcia. <https://cutt.ly/EwtJK8aD>

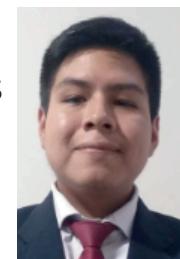




La Responsabilidad Social Empresarial en la esfera ambiental peruana (2020-2022)

Escribe: Fernando Eddy BORJA TORRES

Estudiante de 3er año de Derecho en la UNMSM



I. Introducción

En los últimos tres (3) años, el término Responsabilidad Social Empresarial (RSE) ha sido referido con relativa frecuencia en nuestro país, debido a los acontecimientos que han tenido un impacto en contra del progreso social, mostrando la carencia de este concepto en las actividades empresariales de la actualidad. Por ello, surgen interrogantes como ¿Qué refiere la RSE?, ¿cómo afecta su inaplicabilidad en nuestro ámbito? y ¿cómo promoverla?

Por lo mencionado, el presente artículo tiene el objetivo de responder detalladamente las interrogantes y demostrar que en nuestro país no se practica efectivamente este concepto. Como precisión, enfocaremos nuestro análisis en el contexto ambiental del país que se ve afectado por las diversas actividades económicas y los

problemas ecológicos provocados en el lapso de los años 2020 al 2022.

El presente trabajo se divide en cinco (5) puntos esenciales: (i) definición de la RSE, (ii) la RSE y su relación con el aspecto ambiental, (iii) la contaminación ambiental de las empresas, (iv) medidas empleadas por las empresas para hacerle frente a este aspecto, y (v) rol del Estado para controlar estos negativos efectos.

II. ¿Qué es la Responsabilidad Social Empresarial?

Nos encontramos ante un concepto difícil de sintetizar, ello por las diversas aristas que forman parte de este. Organismos nacionales e internacionales, junto a diversos autores, han intentado definir la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), es así que la ONG Perú 2021 menciona que

"es una forma ética de gestión que implica la inclusión de las expectativas de todos los grupos de interés alrededor de la empresa, para lograr el desarrollo sostenible" (Guimac y Villaverde 2019).

Sobre esta definición, se entiende que debe existir un involucramiento constante de todos los agentes de las empresas (directores, gerentes, trabajadores, etc.) para manejar la actividad como conjunto. Esta interrelación es sumamente importante: si uno de los agentes no cumple su labor toda la empresa saldrá perjudicada.

Por su lado, la doctrina ha indicado que "la RSE se conceptúa también como la actitud y el conocimiento de una empresa que se encamina a sostener el equilibrio entre el desarrollo social, desarrollo sustentable, y crecimiento económico de ella misma" (Puell Palacios 2019).

La definición expuesta en el párrafo anterior, de manera implícita, en los tres grandes pilares o dimensiones de la RSE: (i) dimensión social, (ii) dimensión ambiental, y (iii) dimensión económica. Todas estas dimensiones mencionan que toda empresa debe actuar de manera correcta, en constante equilibrio, pues las funciones que se encuentran son copulativas.

Considerando todas las definiciones anteriores, se desprende que la RSE tiene el objetivo primordial de buscar el bienestar social a través de la prevención de perjuicios que podrían ocasionar las empresas que no cumplen sus actividades en observancia de este concepto.

III. La relación entre la Responsabilidad Social Empresarial y la protección ambiental

Hemos indicado que la dimensión ambiental forma parte de la RSE, también llamada dimensión psicológica, dirigida a prevenir daños a la naturaleza durante el cumplimiento de su objeto social. Sobre esto, Ulla (citado por (Pérez Espinoza, Espinoza Carrión y Peralta Mocha 2016, 172), menciona que:

La dimensión ecológica se divide en un aspecto interno y externo. El aspecto interno implica la responsabilidad sobre cualquier tipo de daño que ocasiona la organización; mientras que, en su aspecto externo está relacionada a las acciones preventivas que realiza la empresa sobre el medio ambiente y sus niveles de contaminación.

Se recalca entonces que dentro de la esfera ambien-

tal de la RSE está presente en las acciones internas y externas de la sociedad, por ejemplo, en el aspecto interno, está la correcta administración de actividades entre los agentes de la empresa, otorgándole responsabilidad a la empresa de las acciones que ejecuta. Por otro lado, sobre el aspecto externo, se considera el vínculo entre las actividades y la potencial afectación a la población.

IV. Contaminación ambiental empresarial en el Perú (2020-2022): Casuística

Habiendo abordado el concepto de RSE y su dimensión ecológica, como parte de nuestra investigación, es menester indicar que, usualmente, los objetivos que involucra dicho concepto, muchas veces se dejan de lado o no se aplican de manera eficaz.

Las empresas que mayormente no cumplen con su labor de responsabilidad social en el ámbito ecológico son las que realizan actividades económicas extractivas, en especial las del rubro de minería, pues sabemos que nuestro país es rico en recursos energéticos y minerales, lo que es aprovechado por estas empresas que buscan en primer lugar sus intereses y poco o nada el bienestar de la sociedad que es directamente afectada por sus actividades.

Además, considero que, en la actualidad, el Estado no viene cumpliendo con una correcta fiscalización hacia estas empresas, y si lo hacen esta viene a ser después de ocurridos los desastres. Por ejemplo, según una nota periodística de La República, se tiene hasta el año 2022, existen 5,129 desechos contaminantes provenientes de la explotación minera de las cuales no se conoce a la empresa responsable (Orihuela 2022).

Según se afirma, estas empresas aprovecharon las deficiencias de la ley de pasivos ambientales mineros para evadir su responsabilidad, por lo que el Estado hasta el momento no ha podido identificar a las empresas mineras responsables, esto debido a un actuar tardío por parte del Gobierno.

V. Estrategias y medidas para fomentar y resguardar la responsabilidad social empresarial

5.1. Aplicación de las estrategias empresariales

Se ha mostrado que los responsables directos de los problemas de contaminación producidos por la actividad empresarial son los agentes encargados

de dirigir y administrar. En ese sentido, resulta coherente que sean ellos mismos los que se involucren con el problema. Esta problemática no es reciente, sino que viene sucediendo a lo largo de los últimos años, pero con poca frecuencia, ello debido al auge de las industrias.

Según (Barbachán, 59), en la actualidad, las medidas políticas de RSE son empleadas por varias empresas; pero las Mypes aún no implementan estas medidas.

Como menciona la autora, muchas son las empresas que se muestran indiferentes frente a dicho asunto, a pesar de contar con un plan de responsabilidad empresarial, pero existe un conjunto de ellas que, si cumplen con las estrategias y políticas empresariales para así evitar que sus acciones repercutan negativamente en la sociedad, mejorando su imagen como su posicionamiento en el mercado, pues las medidas generan reconocimiento por los consumidores.

Estas son algunas estrategias y actividades que podría desarrollar una empresa para garantizar el bienestar social (Camacho Solís 2015, 12):

- Crear sistemas de aislamiento de la contaminación, del ruido, de la generación de olores que generan incomodidad en la población.
- Encargarse de algunas zonas verdes de la comunidad.
- Mejorar procesos productivos no contaminantes.
- Crear sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Patrocinar eventos comunales, de organismos cívicos, de voluntariados y similares.

De lo anterior, tenemos que las medidas involucran tanto las actividades productivas en sentido neto y actividades a promover en la sociedad. Es por ello que las medidas y estrategias aplicadas se entienden como un conjunto de sociedad y empresa.

5.2. Rol del Estado

El Estado peruano al tener un gobierno basado en el modelo de economía social de mercado, regula las actividades económicas que se puedan dar por parte de los agentes económicos que se desempeñan en el mercado, en base a normas, principios y reglas.

Además, teniendo en cuenta que uno de los objetivos fundamentales del Estado es la promoción del

bienestar social. En el capítulo II del título III de la Constitución Política de 1993, referente al ambiente y los recursos naturales dentro del régimen económico, se hace hincapié en la implementación de una política ambiental en la que el Estado debe promover el uso sostenido de sus recursos naturales, además de someterse a la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las ANP (áreas naturales protegidas), así como velar por el desarrollo sostenible de la Amazonía. En este sentido, como menciona (Herrera 2019):

Es importante garantizar el manejo adecuado de los recursos y evitar daños al medioambiente, también es necesaria la regulación estatal, esto también se demuestra a través de los roles del Estado como facilitador, mediante la implantación de las "medidas de ecoeficiencia" emanadas por el Ministerio del Ambiente.

Si bien existen normas que toman en cuenta lo importante que es el control ambiental en la actualidad, hace falta todavía garantizar su cumplimiento y el Estado debe mostrar un mayor involucramiento con respecto a tal función.

Al respecto, la doctrina también ha mencionado lo siguiente:

Las actividades mineras que se realizan por el hombre generan daños severos y grandes impactos negativos en el medio ambiente. En este sentido, el Estado debe incrementar la promoción de la responsabilidad ambiental tanto en empresas públicas como privadas con el transcurrir de los años. (Orihuela 2019, 31).

Esto quiere decir que, aún es insuficiente la labor que está ejerciendo el Estado en la actualidad, puesto que existen empresas que operan en el país que perjudican a muchos pobladores de la nación, en la cual la presencia del Estado es baja.

5.3. El Ministerio del Ambiente y la OEFA

El Estado ejecuta las normas referentes al sector ambiental a través del Ministerio del Ambiente (MINAM). El mencionado ministerio tiene como objetivo asegurar el uso sostenible de los recursos naturales, así como el de combatir procesos negativos que los afectan.

Asimismo, el MINAM tiene adscritos diferentes organismos públicos como lo son el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAM-

HI), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

Se tiene como principal organismo de fiscalización ambiental al OEFA, el cual se encarga del cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos, con el fin de resguardar el equilibrio entre la inversión en actividades económicas y la protección del medio ambiente, pilares fundamentales que defiende la RSE, y por el cual todas las entidades que realizan actividad económica deben cumplir.

En base a lo anteriormente mencionado, se puede decir que el rol del Estado resulta fundamental para garantizar un medio ambiente sano, en el cual la comunidad pueda gozar de los recursos que posee nuestro país, pero el interés de muchas de las personas que ponen en práctica una actividad económica a través de una organización o una empresa no puede llevar a una explotación desmedida de dichos recursos, como viene ocurriendo con frecuencia en los últimos años.

VI. Conclusiones

6.1. En la actualidad existen empresas que no tienen medidas que tengan en cuenta el concepto de Responsabilidad Social Empresarial, así como hay otras que, si bien poseen programas de responsabilidad social, no lo logran ejecutar o cumplir de la manera adecuada. Esto visto en la afectación del medio ambiente por parte de empresas en estos últimos años; es así que, se aprecian problemas como la deforestación desmedida, la contaminación de los ríos, suelos, aire, así como afecciones a los pobladores de la zona, y la negligencia de las empresas en la realización de sus actividades, lo cual significa una amenaza para nuestro ecosistema.

6.2. Resulta importante que el Estado demuestre más preocupación ante dicha problemática y hacer sentir aún más su presencia; asimismo, nosotros como ciudadanos debemos actuar con responsabilidad si es que optamos por realizar alguna actividad económica, tener en cuenta que nuestras

acciones pueden generar tanto un beneficio para la población, como un perjuicio hacia estas.

6.3. Las empresas deben enfatizar más en sus programas de Responsabilidad Social Empresarial para así generar un clima de bienestar social y a su vez proteger el medio ambiente, así como también ayudar a combatir uno de los grandes problemas que poseemos en la actualidad, el cual es la contaminación ambiental.

VII. Referencias

- Barbachán, Madeleine. 2017. "La Responsabilidad Social Empresarial en el Perú: Desafíos y Oportunidades". InnovaG: 59. <https://cutt.ly/1wtKnWrc>
- Camacho Solís, Julio. 2015. "Las normas de responsabilidad social. Su dimensión en el ámbito laboral de las empresas". Revista Latinoamericana de Derecho Social: 12. <https://cutt.ly/FwtKxAKJ>
- Guimac, Magna, y Soledad Villaverde. 2019. "La Responsabilidad Social Empresarial: Una revisión teórica". Tesis de bachiller, Universidad Peruana Unión. Repositorio de Tesis UPEU. <https://cutt.ly/hwt-KIPDA>
- Herrera, Silvia. 2019. "El rol regulatorio del derecho en torno a la responsabilidad social corporativa: regulación estatal, estándares de mercado, autorregulación e incentivos". Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad San Ignacio de Loyola. Lima: Repositorio Institucional USIL. <https://cutt.ly/gwtKckHK>
- Orihuela, Luis. 2019. "La responsabilidad social y ambiental de la industria minera en el Perú: Caso Minera Barrick Misquichilca – Pierina". Tesis para obtener el Grado Académico de Magíster de Ciencias Ambientales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cutt.ly/uwtKvnDk>
- Orihuela Quequezana, Roberth. 2022. "Hay 5.129 pasivos de la minería que nadie quiere asumir". La República 21 de agosto. Acceso el 30 de mayo de 2023 <https://acortar.link/qmhQCM>
- Pérez Espinoza, María Jose; Cacibel Espinoza Carrión, y Beatriz Peralta Mocha. 2016. "La Responsabilidad Social Empresarial y su enfoque ambiental: una visión sostenible a futuro". Universidad y Sociedad 8, Nº 3: <https://cutt.ly/RwtKWQN3>
- Puell Palacios, Juan. 2019. "Reflexiones sobre Responsabilidad Social en la Empresa Peruana". Gestión en el Tercero Milenio. <https://cutt.ly/UwtKzilQ>

Espacio procesal

Acerca de las partes no signatarias en el arbitraje



Escribe: Giampieer ALARCON PAUCAR (*)

En los últimos años, consecuencia de la modernización del comercio, la complejidad de las disputas se ha acrecentado, por ende, los medios para solucionarlas, en especial el arbitraje, se enfrentan a nuevos retos.

Uno de los tantos retos que enfrenta hoy el arbitraje es la determinación del alcance subjetivo de los convenios arbitrales, es decir, conocer el límite para vincular a un agente a un contrato que no firmó, pero consintió: partes no signatarias.



Partes no signatarias en el arbitraje

Las partes no signatarias son aquellos sujetos que, sin haber firmado el convenio arbitral, si lo han consentido a través de conductas jurídicamente vinculantes, por haber suscrito un contrato ligado a la cláusula de arbitraje, por haber brindado garantías a la ejecución del contrato, entre otros supuestos estudiados por la doctrina y práctica internacional.

Nuestro país, luego de actualizar la normativa aplicable al arbitraje, ha dispuesto la posibilidad de extender el convenio arbitral a partes no firmantes. El artículo 14 de la Ley de Arbitraje estipula:

el convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. Se extiende también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos (1).

De la revisión del mencionado artículo, tenemos que la extensión del convenio arbitral a partes no signatarias puede darse por: (i) conducta determinante en el contrato que contiene la cláusula de arbitraje, y (ii) derivar beneficios del contrato donde se pactó el convenio arbitral.

La extensión del convenio arbitral desafía uno de los principios ampliamente reconocidos en Derecho de los Contratos: el res inter alios acta, o también conocido como principio de relatividad de los contratos, demostrando que, en ciertos casos, algún aspecto del Derecho se podría flexibilizar para dar paso a la eficacia del negocio jurídico.

Notas:

(1) Decreto Legislativo N° 1071: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H967713>

(*) Bachiller en Derecho de la UNMSM. Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades - GES



Teléfono: (+51) (01) 376-5192
e-mail: sociedades.peru@gmail.com
Facebook: "Boletín sociedades"
Blog: www.boletinsociedades.com
Perú - 2023

Docente - asesora:
Dra. María Elena Guerra Cerrón
Editor general:
Manuel de Jesús Acosta Delgado

Colaborador permanente:
Grupo de Estudios Sociedades